RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0119/2017
La Paz, 16 de marzo de 2017

VISTOS:

La nota YPFBTR.MK.0048.17, de fecha 30 de enero del 2017, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE),** solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, Licencia de Operación para el Proyecto Modificado "**Extensión Gasoducto Carrasco Yapacani (GCY)**".

El Informe Técnico DDT 0034/2017 de 10 de Marzo de 2017, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud de Licencia de Operación efectuada por **YPFB TRANSPORTE.**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RAR- ANH-ULGR No 0446/2015 de 22 de octubre de 2015, la **ANH**, resolvió aprobar y consecuentemente autorizar la Construcción del Perfil denominado: "**Extensión Gasoducto Carrasco Yapacani (GCY)**" a la empresa **YPFB TRANSPORTE**, que va desde la progresiva kp 0+000 hasta la progresiva kp 3+467 de la extensión GCY, con el fin de Incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto Carrasco - Yapacani (GCY) que actualmente opera en sentido inverso de flujo, es decir desde Yapacaní hacia Carrasco de 128,2 MMpcd a 144,0 MMpcd, según las características que se detallan en dicha resolución,otorgando un plazo para el efecto hasta el hasta el 29 de Julio de 2016.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0502/2016 de fecha 25 de Noviembre de 2016, la **ANH** amplía el plazo de construcción del Proyecto Extensión Gasoducto Carrasco Yapacaní (GCY), hasta el hasta el 31 de enero de 2017.

Que mediante Resolución Administrativa RAR- ANH-ULGR No 0098/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, la **ANH** aprueba y autoriza la Construcción del **"Perfil Modificado del Proyecto Extensión Gasoducto Carrasco Yapacani (GCY)",** a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A**., que va desde la progresiva kp 0+000 hasta la progresiva kp 3+370 de la extensión GCY, con el fin de incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto Carrasco - Yapacani (GCY) que actualmente opera en sentido inverso de flujo, es decir desde Yapacaní hacia Carrasco de 128,2 MMpcd a 144,0 MMpcd, con las facilidades complementarias, precautelando la Operación de la Planta Carrasco y garantizar el volumen requerido por la Planta de Amoniaco y Urea, según las características detalladas en dicha resolución.

Que mediante nota YPFBTR.MK.0124.17, de fecha 10 de marzo del 2017, **YPFB TRANSPORTE,** hace conocer que el proyecto modificado ha sido concluido.

Que mediante nota YPFBTR.MK.0048.17 de fecha 30 de enero del 2017, **YPFB TRANSPORTE**, solicita a la **ANH**, Licencia de Operación para el **"Perfil Modificado del Proyecto Extensión Gasoducto Carrasco Yapacani (GCY)"**.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transportes de la **ANH**, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0034/2017 de 16 de Marzo de 2017,en sus conclusiones señala que " Con el objeto de Incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto Carrasco- Yapacaní (GCY) que actualmente opera en sentido inverso de flujo, desde Yapacaní hacia Carrasco de 128,2 MMpcd a 144 MMpcd, mediante la construcción de una línea de aproximadamente 4 kilómetros de longitud y 12", con las facilidades complementarias y la modificación al proyecto para cumplir con la demanda, precautelando la Operación de la Planta Carrasco y garantizar el volumen requerido por la Planta de Amoniaco y Urea, por lo que se concluye que la solicitud de la empresa YPFB Transporte no presenta observaciones". Por todo lo anteriormente expuesto, se recomienda otorgar a **YPFB TRANSPORTE**, la Autorización de Operación correspondiente al proyecto Extensión Gasoducto Carrasco Yapacaní (GCY), cuyas especificaciones técnicas se detallan en dicho informe.

Que el proyecto cuenta con la adenda CAR/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UGA/ADENDA MA-0156 N° 4519/2014 de la Licencia Ambiental Renovada e Integrada DAA 010000-030000-060000-070000-04/2010.

REVISADO L.M.F. DTTC

Vo.Bo. ARR ANH

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. - Otorgar a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la LICENCIA DE OPERACIÓN para el **"Perfil Modificado del Proyecto Extensión Gasoducto Carrasco Yapacani (GCY)",** cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	**Extensión Gasoducto Carrasco Yapacani**
Longitud Aproximada de la extensión del gasoducto:	3,37 km de Línea Regular, más instalaciones superficiales e interconexiones complementarias
Diámetro nominal:	12" de Línea Regular
Espesor de Tubería:	0,281" – 0,312" – 0,375" en Línea Regular
Tipo de Tubería:	API 5L Gr. X-52M
Capacidad de Transporte:	Hasta 144 MMpcd
Incremento de Capacidad de Transporte:	15,8 MMpcd
Máxima Presión de Operación Admisible:	1440 psi
Ubicación:	Ubicada en el Municipio Entre Ríos, Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba – Bolivia.

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE, Se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.S.

ULGR Vo Bo. ARR ANH

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.